

La Libertad, 07 de Febrero del 2014

Señor
José Aguabí Ojeda
Gerente de la Compañía TRUNSA S.A.
Ciudad -

De mis consideraciones

El día de hoy hemos procedido a celebrar un contrato de Cesión de Acción,

La Cedente, **GLORIA MERCEDES LOPEZ MENDEZ VIUDA DE ANGEL GALO MENDEZ TOAPANTA HEREDEROS**, ha transferido **QUINCE Acciones** de **Diez Dólares** cada una por orden del **JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ELENA**, e inscrita el 29 de Noviembre del 2011, a favor del cesionario **SEGUNDO FAUSTO ESTRADA CANDO** que suscribe conjuntamente este documento.

Tanto **Cedente** como **Cesionario** son de Nacionalidad Ecuatoriana, lo que comunico a usted para los fines consiguientes de Ley

GLORIA MERCEDES LOPEZ MENDEZ
VIUDA DE ANGEL GALO MENDEZ
TOAPANTA HEREDEROS
C.C. 0603744681
Cedente

SEGUNDO FAUSTO ESTRADA CANDO
C.C. 0602604852
Cesionario

Quinto J. 53

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ELENA

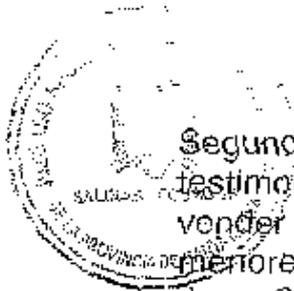
DE SANTA ELENA. Salinas, miércoles 23 de noviembre del 2011, las 10h09.

VISTOS: A fojas 28 y 28 vta., de los autos comparece GLORIA MERCEDES LÓPEZ MÉNDEZ, consignando sus generales de ley y manifiestan " SU CÓNYUGE Ángel Galo Méndez Toapanta, falleció en la ciudad de La Libertad, el 20 de octubre del 2009, con esos antecedentes el Ab. San Andrés Restrepo, Notario del Cantón La Libertad, concedió posesión efectiva de los bienes dejados por el causante a favor de la compareciente GLORIA MERCEDES LÓPEZ MENDEZ, los derechos gananciales y a favor de sus hijos menores de edad Ángel Fernando, Joffre Alexander, Erick Andrés, Johanna Elizabeth y Galo Jesús Méndez López, lo que justifica con los documentos que adjunta. Entre los bienes sucesorios se encuentra el vehículo de las siguientes características: Marca: HYUNDAI, Modelo: HD72TRUCKS, Clase: Camioneta, Tipo: BUS; Chasis: KMFGA17BP3C172629, Motor: D4DB2156279, Color: Blanco. Que los herederos desean vender para que con el producto de la venta se invierta e la construcción de una vivienda para sus hijos en la ciudad de La Libertad, así como también tener un aporte económico para otorgarle una educación a sus hijos.- Con los antecedentes anteriormente expuestos, en su calidad de madre y representante legal de sus hijos menores de edad, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 297 del Código Civil vigente, solicita la correspondiente Autorización judicial, para poder vender los derechos y acciones hereditarias que recaen sobre el precitado bien mueble, de propiedad de sus hijos menores de edad Ángel Fernando, Joffre Alexander, Erick Andrés, Johanna Elizabeth y Galo Jesús Méndez López, considerando que no representan beneficio a los intereses económicos de sus hijos menores de edad, y que con el valor a obtenerse, invertirá en la construcción de una vivienda para sus hijos en la ciudad de La Libertad, así como para otorgarles una educación a estos. Solicitando que se cuente con el Señor Juez de la Niñez y Adolescencia, para que dictamine.- Admitida la demanda al trámite pertinente en providencia dictada el 8 de octubre del 2010, las 09h06, se dispuso que comparezcan los señores Segundo Rubén Ubidia Ramírez y Leonor Estrada Cando, para que depongan al tenor del interrogatorio presentado, y se mandó a contar con el Juez de la Niñez y Adolescencia de esta jurisdicción.- El estado de la causa es el de dictar Sentencia y para hacerlo se considera: PRIMERO: Que no existe omisión de solemnidad sustancial alguna, por lo que se declara válido el proceso; SEGUNDO: Con las copias certificadas y Posesión Efectiva, que obran de folios 38 a 44; 7 a 27; se ha probado que la Propiedad es de la compareciente y de sus hijos menores de edad Ángel Fernando, Joffre Alexander, Erick Andrés, Johanna Elizabeth y Galo Jesús Méndez López; TERCERO: Obra de autos que los testigos

se. a las
Adjuntas:
14, carta
sulo, dos
io.



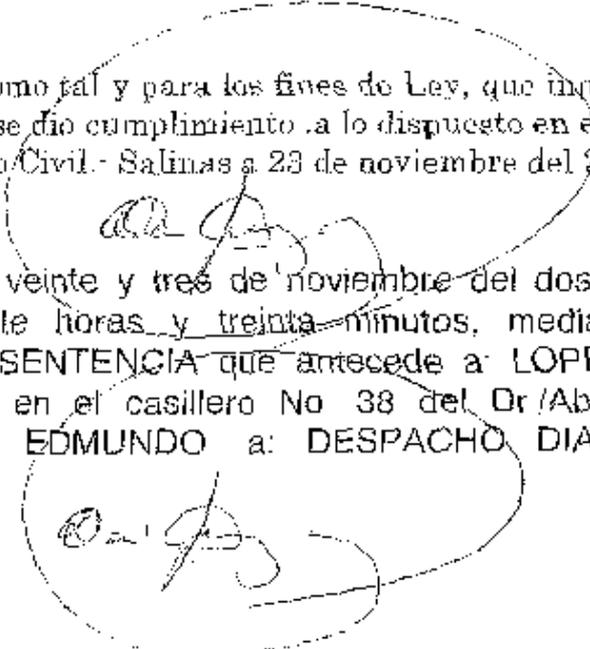
ART. 297 del Código Civil vigente, solicita la correspondiente Autorización judicial, para poder vender los derechos y acciones hereditarias que recaen sobre el precitado bien mueble, de propiedad de sus hijos menores de edad Ángel Fernando, Joffre Alexander, Erick Andrés, Johanna Elizabeth y Galo Jesús Méndez López, considerando que no representan beneficio a los intereses económicos de sus hijos menores de edad, y que con el valor a obtenerse, invertirá en la construcción de una vivienda para sus hijos en la ciudad de La Libertad, así como para otorgarles una educación a estos. Solicitando que se cuente con el Señor Juez de la Niñez y Adolescencia, para que dictamine.- Admitida la demanda al trámite pertinente en providencia dictada el 8 de octubre del 2010, las 09h06, se dispuso que comparezcan los señores Segundo Rubén Ubidia Ramírez y Leonor Estrada Cando, para que depongan al tenor del interrogatorio presentado, y se mandó a contar con el Juez de la Niñez y Adolescencia de esta jurisdicción.- El estado de la causa es el de dictar Sentencia y para hacerlo se considera: PRIMERO: Que no existe omisión de solemnidad sustancial alguna, por lo que se declara válido el proceso; SEGUNDO: Con las copias certificadas y Posesión Efectiva, que obran de folios 38 a 44; 7 a 27; se ha probado que la Propiedad es de la compareciente y de sus hijos menores de edad Ángel Fernando, Joffre Alexander, Erick Andrés, Johanna Elizabeth y Galo Jesús Méndez López; TERCERO: Obra de autos que los testigos



Segundo Rubén Ubidia Ramírez y Leonor Estrada Cando, han dado su testimonios de fojas 33 y 33 vta., con lo que ha probado la necesidad de vender los bienes citados para provecho de los antes mencionados menores; así mismo de fojas 35 ha dictaminado favorablemente el Señor Juez Segundo de la Niñez y Adolescencia de la Corte provincial de Santa Elena, Ab. Enrique J. Mármol B.- Por las consideraciones expuestas, el suscrito Temporal de lo Civil y Mercantil, encargado del Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Provincia de Santa Elena "EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LAS LEYES Y CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA" declara con lugar la demanda y consecuentemente se concede la Autorización Judicial a GLORIA MERCEDES LÓPEZ MÉNDEZ,, p.l.d.qr de los menores Ángel Fernando, Joffre Alexander, Erick Andrés, Johanna Elizabeth y Galo Jesús Méndez López, para que pueda vender los derechos y acciones hereditarios que recaen sobre el bien mueble, compuesto de: Marca: HYUNDAI, Modelo: HD72TRUCKS, Clase: Camioneta, Tipo: BUS; Chasis: KMFGA17BP3C172629, Motor: D4DB2156279, Color: Blanco, tal como lo demuestran con la Carta de Venta y documentos habilitantes respectivos, para beneficio de los prenombrados menores de cuyos réditos la madre de los menores lo utilizará estrictamente en lo indicado, caso contrario responderán legalmente por ello.- Se ordena el desglose de los documentos aparejados a la demanda.- Confíérase las copias de ley para que le sirvan de documentos habilitantes.- Dése Lectura y Notifíquese.-


 AB. ROGER ARMAS P.
 JUEZ TEMPORAL

DILIGENCIA: Siento como tal y para los fines de Ley, que inmediatamente de dictada la sentencia se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 277 del Código de Procedimiento Civil.- Salinas a 23 de noviembre del 2011.-



En Salinas, miércoles veinte y tres de noviembre del dos mil once, a partir de las diecisiete horas y treinta minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a LOPEZ MENDEZ GLORIA MERCEDES en el casillero No 38 del Dr/Ab. CABRERA SERRANO ROMMEL EDMUNDO a: DESPACHO DIARIO en su despacho. Certifico:

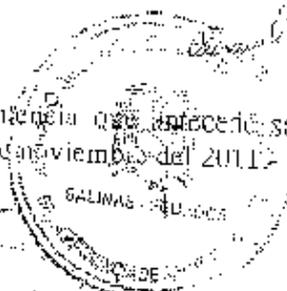
CERTIFICADO que la sentencia dictada en el presente expediente se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 277 del Código de Procedimiento Civil.- Salinas a 23 de noviembre del 2011.-

Rezón: Siendo como tal y para los fines de Ley, que la sentencia que antecede se encuentre ejecutoriada por el Ministerio de la Ley, Salinas, 29 de noviembre del 2011.

34
6



[Handwritten signature]
SECRETARÍA DE LA LEY
SALINAS



CERTIFICÓ Que la copia que acompaña es copia fiel del original.
Salinas, a 14 de mayo de 2012

[Handwritten signature]
Ab. Edmundo Rodríguez
SECRETARÍA DE LA LEY
CANTÓN SALINAS, PROVINCIA DE ESMERALDAS

DOY FE, que esta fotocopia es igual al documento que me fue exhibido.
Ibarra, - 5 NOV 2012



Dr. Humberto Páez López
NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN IBARRA

ado su
idad d
ionado
el Señ
cial d
acione
do de
Elena
POF
LICA
de la
d.q.r.
drés,
ender
ueble
lase:
lotor:
a de
los
es lo
erán
ntos
a le

de
el

a
s
z
v
f

La Libertad, 07 de Febrero del 2014

Señor:
José Aguabí Ojeda
Gerente de la Compañía TRUNSA S.A.
Ciudad.-

De mis consideraciones:

El día de hoy hemos procedido a celebrar un contrato de Cesión de Acción.

El Cedente, **GLORIA MERCEDES LOPEZ MENDEZ VIUDA DE ANGEL GALO MENDEZ TOAPANTA**, ha transferido **Diez Acciones de Diez Dólares** cada una por orden del **JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ELENA** a favor del cesionario **SEGUNDO FAUSTO ESTRADA CANDO** que suscribe conjuntamente este documento.

Tanto **Cedente** como **Cesionario** son de Nacionalidad Ecuatoriana, lo que comunico a usted para los fines consiguientes de Ley.

GLORIA MERCEDES LOPEZ MENDEZ
VIUDA DE ANGEL GALO MENDEZ
TOAPANTA
C.C. 0603744681
Cedente

SEGUNDO FAUSTO ESTRADA CANDO
C.C. 0602604852
Cesionario